

INTERREG V-A España-Francia-Andorra (POCTEFA 2014-2020)

PROCEDIMIENTOS DE RECURSOS

Documento aprobado por el Comité de Seguimiento en fecha 9.01.2017

1º.- El régimen jurídico aplicable para la impugnación de las decisiones de carácter definitivo que se adopten en el marco de la convocatoria aprobada es el establecido con carácter general en el capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la forma que se señala en la cláusula 7 de la propia convocatoria cuyo tenor literal es el siguiente:

“Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité de Seguimiento en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, si el acto fuera expreso, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Las resoluciones de la primera y de la segunda fase podrán ser recurridas en alzada ante el Comité de Seguimiento en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, si el acto fuera expreso, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

2º.- En la tramitación de los recursos que, en su caso, pudieran interponerse deberán tenerse en cuenta los principios generales establecidos en los artículos 112 a 120 de la citada Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- En el caso de interponerse recurso potestativo de reposición contra la resolución de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes”.

4º.- En el caso de interponerse recurso de alzada contra las resoluciones dictadas en la tramitación de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses”.

5º.- Transcurrido el plazo establecido para dictar y notificar la resolución del recurso que se hubiera interpuesto, se podrá entender desestimado, pudiendo interponerse, contra la desestimación por silencio administrativo, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca. En todo caso, la falta de

resolución expresa del recurso no exime al Comité de Seguimiento de su obligación de resolver expresamente sin vinculación alguna al sentido del silencio.

6º.- El procedimiento señalado responde a las disposiciones del artículo 74, apartado 3, del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Tabla síntesis PROCEDIMIENTOS DE RECURSOS

	Recurso potestativo de reposición (¿quién resuelve?)	Recurso de alzada (¿quién resuelve?)
Contra el texto de la convocatoria	Comité de Seguimiento	
Contra una resolución de admisión		Comité de Seguimiento
Contra una resolución de Programación		Comité de Seguimiento

Todos los recursos los resuelve el Comité de Seguimiento, si bien se presentan dirigidos a la Autoridad de Gestión (quien tratará el recurso y notificará la decisión del Comité de Seguimiento al demandante).

La dirección postal de la Autoridad de Gestión es:
Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP)
Edificio IPE
Avda Nuestra Señora de la Victoria, 8
22700 Jaca (España)